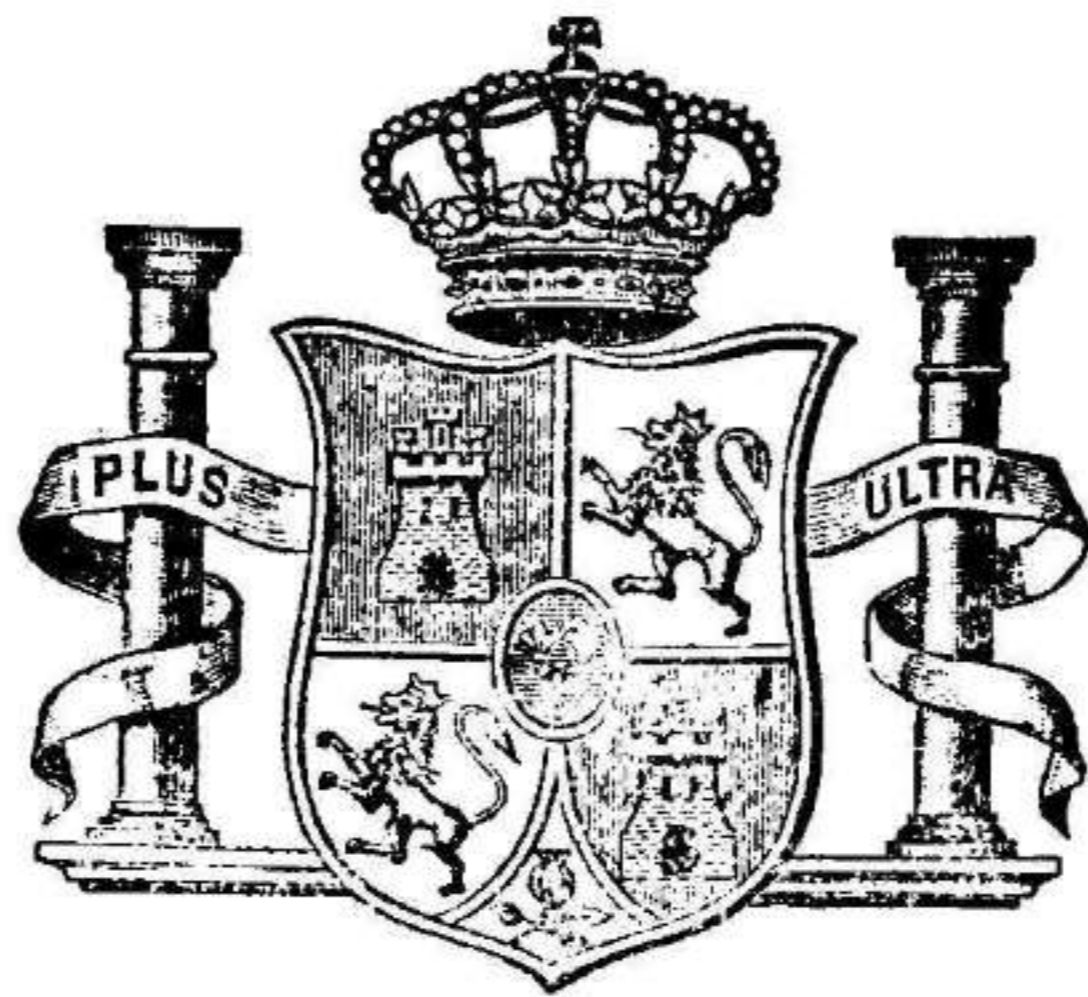


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 12 de Mayo.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en la noche de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excelentísimo Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice, á las ocho de la noche de este día, que S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 69.

Habiéndose ausentado de esta provincia el Sr. Gobernador civil D. Agustín Díez, con esta fecha, competentemente autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente de este Gobierno.

Lo que hago público por medio de esta circular para general conocimiento.

Palencia 12 de Mayo de 1907.

El Gobernador interino,  
Guillermo Jubete Tejerina.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Atendida la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 15 de Abril de 1907 manifestando la conveniencia de que por este Ministerio se ordene á los Gobernadores civiles de las provincias que comuniquen á los Capitanes generales de las regiones á que las mismas pertenezcan todos aquellos acuerdos referentes á la reglamentación del trabajo en el ramo de construcción que se adopten en la provincia de su mando, á fin de que por este medio puedan tener conocimiento oficial las Comandancias de Ingenieros de tales acuerdos, tan importantes para la ejecución de las obras.

Considerando que es de suma importancia para los intereses del Estado que las Comandancias de Ingenieros de las distintas plazas puedan fijar con completo conocimiento de causa, según las disposiciones vigentes, la cuantía de los jornales de los operarios empleados en las obras á su cargo, así como también el número de horas diarias de trabajo:

Considerando que la necesidad de fijar una norma para tales obras militares está comprobada por el hecho de haberse establecido en algunas localidades Juntas mixtas que, con intervención de la Autoridad civil, han determinado las condiciones del trabajo en la localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles comuniquen á los Capitanes generales de las regiones respectivas todos los acuerdos locales y disposiciones legales que hayan de cumplirse en la provincia de su mando en el ramo de construcción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—Cierva.—Señor Gobernador civil de....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La avivación del germen de langosta que en la actualidad se está desarrollando en algunas provincias, que ni siquiera habían dado conocimiento de que hubiese aovación, y al empezar la primavera demandaron auxilios de este Ministerio, procede del incumplimiento en todas sus partes de la ley de Extinción de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año. En ambas disposiciones se preceptúa la forma de acudir en todo momento á la extinción, y se ordena la formación de presupuestos para los gastos de las campañas, presupuestos que en la mayoría de las provincias no llegan á formularse, no realizándose tampoco trabajo alguno durante el invierno, que es la época en que con más facilidad se destruye la plaga, mediante la escarificación somera de los terrenos, sacando á la superficie el canuto, que es destruido por las heladas. Si esta campaña se llevase á cabo, no habría hoy que lamentar la aparición del insecto, cuya destrucción es costosa por medio de la gasolina. Por otra parte, el art. 20 de la ley determina bien claramente que ínterin no estén agotados todos los recursos que se señalan en la misma, el Ministerio no acudirá á auxiliarlos, lo cual no llega á ocu-

rrir en ningún caso, pues dado el primer insecto que aviva, acuden todos los pueblos que aparecen invadidos á pedir el auxilio del Estado, sin que anteriormente se preocuparan para nada de la plaga; á este fin, y con objeto de que en lo sucesivo no acontezca lo que en la actualidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias que en la actualidad se encuentran invadidas se exija el cumplimiento de cuanto la ley preceptúa, acudiendo en primer término las Juntas locales, y después las provinciales, con los recursos que la ley autoriza, á destruir la plaga existente, sin que por este Ministerio se atienda á ello más que en contados casos en que la importancia sea grande, y para lo que ya se adquirió la gasolina con el crédito que al efecto había en el vigente presupuesto; exigiendo toda cuanta responsabilidad pueda caber á aquellas Juntas locales y provinciales que no se han ocupado de la plaga hasta la época presente, en que resulta costosa y de imposible extinción, á pesar de las constantes circulares que se han dictado para prevenir la situación actual; estando dispuesto á que en lo sucesivo el Estado no facilite medio alguno si no se cumplen en todas sus partes las disposiciones legales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del día 9 de Mayo.*)

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Abril de 1907 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).									1						1	
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y orup.																	
Grippe.								1	1	1					1	2	3
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.							1	1							1	1	2
Tuberculosis de las meninges.																	
Otras tuberculosis.	1					1									1	1	2
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos.							1	1							1	1	2
Meningitis simple.					1	1									2		2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.										1	1	2			1	3	4
Enfermedades orgánicas del corazón.									1	1	1				2	1	3
Bronquitis aguda.	1	1													1	1	2
Bronquitis crónica.																	
Pneumonia.																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		1								1		1			1	2	3
Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
Diarrea y enteritis.											1					1	1
Diarrea en menores de dos años.																	
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.																1	1
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.																	
Debilidad senil.																	
Suicidios.																	
Muertes violentas.																	
Otras enfermedades.	1	1								1	3				4	2	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
<b>TOTALES POR SEXOS..</b>	<b>3</b>	<b>3</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>4</b>			<b>16</b>	<b>16</b>	<b>32</b>
<b>TOTALES POR EDADES..</b>	<b>6</b>				<b>2</b>		<b>6</b>		<b>9</b>		<b>9</b>				<b>32</b>		

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
17	24	6	5	52	4	1			5	32

Palencia 4 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga. Don Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido. Por el presente edicto se anuncia

la venta en primera y pública subasta por término de veinte días, que ha de tener lugar en este Juzgado y su Sala de Audiencia el día cinco del mes de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, de los inmuebles siguientes:

En término de Rebanal de los Caballeros.

1.ª La tercera parte de un prado en término de dicho pueblo, al sitio de Prado-Casa, que todo él hace de cabida dos carros de yerba, equivalentes á sesenta y cuatro áreas treint

ta y ocho centiáreas; linda Saliente otro de Valentín Merino, Mediodía y Poniente otros de Félix Diez y Norte otro de Domingo Gómez; tasada esta tercera parte en ocho pesetas treinta y tres céntimos, á razón de veinticinco pesetas el todo.

2.ª La tercera parte de otro prado en dicho término y sitio del Ojedo del Hayal, que todo hace cuatro carros, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas y setenta y seis centiáreas; linda Saliente otro de Félix Diez, Mediodía ejidos, Poniente otro de Don Eugenio Orejas y Norte ejidos; tasado todo él en quinientas pesetas y su tercera parte en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

3.ª La tercera parte de otro prado en dicho término y sitio de Prado-Casa, de cabida un carro, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda Saliente ejidos, Mediodía otro de Domingo Gómez, Poniente y Norte otro de herederos de Martín Gómez; tasado en doscientas cincuenta pesetas, corresponde á su tercera parte ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

4.ª La tercera parte de otro prado en dicho término y sitio del Manzanal, de cabida de dos entuertas, equivalentes á tres áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente otro de Francisco Diez, Mediodía otro de Fermín Gómez, Poniente y Norte otros de Tomás Diez; tasado en quinientas pesetas, correspondiendo á su tercera parte ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

En término de Arbejal.

5.ª La tercera parte de un prado en término de Arbejal, al sitio del Villar, cabida de carro y medio, equivalente á cuarenta y ocho áreas veintiocho centiáreas; linda Saliente otro de herederos de Patricio Ramos, arroyo en medio, Mediodía otro de Nicolás Cerezo, Poniente ejidos y Norte otro de Feliciano Merino; tasado en doscientas pesetas, corresponde á su tercera parte sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

6.ª La tercera parte de otro prado en dicho término y sitio del Villar, de cabida medio carro, equivalente á dieciseis áreas nueve centiáreas; linda Saliente con cárcabos, Mediodía y Norte prado de Don Pedro Marquina y Poniente ejidos; tasado en cien pesetas, corresponde la tercera parte treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

7.ª La tercera parte de otro prado en dicho término y sitio de Las Cañas, cabida de medio carro, equivalente á dieciseis áreas nueve centiáreas; linda Saliente otro de Don Regino González, Mediodía otro de Miguel Iglesias, Poniente otro de herederos de Juan Fuente y Norte otro de herederos de Toribio Roldán; tasado en cien pesetas, su tercera parte treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

8.ª La tercera parte de otro prado

en dicho término y sitio de los Salga- res, de cabida de dos entuertas, equi- valentes á tres áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente ejidos, Me- diodía otro de Ricardo Arto, Ponien- te otro de Rogelio Roldán y Norte vadera y arroyo; tasado en veinti- cinco pesetas, su tercera parte en ocho pesetas treinta y tres céntimos.

9.<sup>a</sup> La tercera parte de otro pra- do en el mismo término y sitio de Las Cabañas, de cabida dos entuer- tas, equivalentes á tres áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente y Mediodía ejidos, Poniente otro de Rogelio Roldán y Norte otro de Ri- cardo Arto; tasado en veinticinco pesetas, su tercera parte en ocho pe- setas treinta y tres céntimos.

10. La tercera parte de un prado al sitio de las Pozas, de cabida de dos carros, equivalentes á sesenta y cuatro áreas y setenta y ocho centiá- reas; linda Saliente y Mediodía eji- dos, Poniente otro de Estéban Gar- cía y Norte otro de Patricio Ramos; tasado en doscientas pesetas, su ter- cera parte en sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

*En término de Cervera de Rio-  
Pisuerga.*

11. La tercera parte de una tie- rra en término de esta villa de Cer- vera y sitio del Puente Polmarices al Maderado, de cabida toda ella cinco cuartos, equivalentes á una hectárea, sesenta áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Saliente cami- no de Arbejal, Mediodía soto del Maderado, Poniente tierra de Agus- tina Cosla y Norte camino de Arbe- jal; tasada toda ella en doscientas pesetas, su tercera parte en sesenta y seis pesetas sesenta y seis cénti- mos.

12. La tercera parte de otra tie- rra en dicho término y sitio de Ba- rrio-junto á la Mata, de cabida toda de una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas treinta y ocho centiá- reas; linda Saliente tierra de herede- ros de Laureano Gómez, Mediodía otra de Nicolás Cerezo, Poniente y Norte otra de Isidro Pérez; tasada toda ella en cincuenta pesetas, su ter- cera parte en dieciseis pesetas sesen- ta y seis céntimos.

13. La tercera parte de otra tie- rra en dicho término y sitio de Cam- po las Muelas, que toda hace una fanega, equivalente á sesenta y cua- tro áreas treinta y ocho centiáreas; linda Saliente, Mediodía y Poniente camino de Arbejal y Norte tierra de Isidro Pérez; tasada en cincuenta pesetas, corresponde á su tercera parte dieciseis pesetas sesenta y seis céntimos.

14. La tercera parte de otra tie- rra en dicho término y sitio del Ma- derado, toda hace dos fanegas, equi- valentes á una hectárea, veintiocho áreas y sesenta y seis centiáreas; lin- da Saliente camino de Peñas-Negras, Mediodía tierra de Nicolás Cerezo, Poniente camino de Arbejal y Norte tierra de Francisco Gómez; tasada

toda ella en quinientas pesetas, su tercera parte en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

15. La tercera parte de otra tie- rra en dicho término, al sitio de So- rribas, que toda hace una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas treinta y ocho centiáreas; linda Sa- liente otra de herederos de Simón Pérez, Mediodía otra de Casimiro Delgado, Poniente linderón de Val- deperal y Norte otra de Julian Me- rino; tasada toda ella en cien pese- tas, corresponde á su tercera parte treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

16. La tercera parte de otra tie- rra en el mismo término y sitio, que toda ella hace un cuarto de sembra- dura, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; que lin- da Saliente ejidos, Mediodía prados de Casimiro Delgado, Poniente y Norte tierra de herederos de Simón Pérez; tasada toda en cincuenta pe- setas, su tercera parte en dieciseis pesetas sesenta y seis céntimos.

17. La tercera parte de otra tie- rra en dicho término y sitio de los Vallejos, que toda hace una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas treinta y ocho centiáreas; linda Sa- liente prado de Don Mariano Osor- io, Mediodía ejidos, Poniente lin- derón y ejidos y Norte de Francisco Gómez; tasada toda ella en setenta y cinco pesetas y su tercera parte en veinticinco pesetas.

18. La tercera parte de otra tie- rra en dicho término y sitio del Mo- jón de las Cabras, cabida de una fanega, equivalente á sesenta y cua- tro áreas treinta y ocho centiáreas; linda Saliente camino de los Cam- perones de Arbejal, Mediodía tierra de Blas Gómez, Poniente y Norte arroyo; tasada toda ella en setenta y cinco pesetas y su tercera parte en veinticinco pesetas.

19. La tercera parte de otra tie- rra al sitio del Hoyo, en dicho tér- mino, de cabida de un cuarto, equi- valente á treinta y dos áreas dieci- nueve centiáreas; linda Saliente tie- rra de Claudio González, Mediodía camino de Ruesga, Poniente y Norte ejidos; tasada toda ella en cincuenta pesetas y su tercera parte en dieci- seis pesetas sesenta y seis céntimos.

20. La tercera parte de otra tie- rra en este término, al sitio del Te- rraplén, de cabida tres cuartos, equi- valentes á noventa y seis áreas cin- cuenta y siete centiáreas; linda por Saliente carretera de Palencia á Ti- namayor, Mediodía prado de Isidro Pérez, Poniente tierra de Pablo Me- léndez y Martín Sobrado y Norte lin- derón; tasada toda ella en ciento cin- cuenta pesetas, correspondiendo á la tercera parte cincuenta pesetas.

21. La tercera parte de otra tie- rra en dicho término y sitio de Cam- po las Muelas, que toda hace tres cuartos, equivalentes á noventa y tres áreas cincuenta y siete centiá- reas; linda Saliente camino de Pe- ñas-Negras, Mediodía arroyo, Ponien-

te tierra de Pedro Fernández, veci- no de Arbejal y Norte camino; tasa- da toda ella en ciento cuarenta pe- setas, su tercera parte en cuarenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

22. La tercera parte de otra tie- rra en dicho término y sitio que la anterior, de cabida de cuarto y me- dio, equivalente á cuarenta y ocho áreas veintiocho centiáreas; linda Saliente y Mediodía arroyo, Po- niente y Norte tierras de Don Regi- no González; tasada toda ella en se- tenta y cinco pesetas, su tercera par- te en veinticinco pesetas.

23. La tercera parte de otra tie- rra en dicho término y sitio de Entre Caminos de Arbejal, de cuarto y me- dio, equivalente á noventa y seis áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Saliente camino de los Campe- rones, Mediodía tierra de Eustaquio Merino, Poniente y Norte otra de Juan Ramos; tasada en cincuenta pesetas, su tercera parte en dieciseis pesetas sesenta y seis céntimos.

24. La tercera parte de un prado en dicho término y sitio de los Va- llejos, cabida dos carros, equivalen- tes á sesenta y cuatro áreas treinta y ocho centiáreas; linda Saliente eji- dos, Mediodía prado de Miguel Ba- rreda, Poniente tierra de Don Ma- riano Osorio y Norte prado de here- deros de Miguel Diez; tasado en qui- nientas pesetas, su tercera parte en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

25. La tercera parte de otro pra- do en el mismo término y sitio que el anterior, de tres entuertas, equiva- lentes á tres áreas treinta y tres cen- tiáreas; linda Saliente y Norte eji- dos, Mediodía otro de Josefa Ramos y Poniente otro de Quintín Isla y ejidos; tasado todo en veinticinco pesetas y la tercera parte en ocho pesetas treinta y tres céntimos.

26. La tercera parte de otro pra- do en el mismo término y sitio que el anterior, de cabida tres carros, equi- valentes á noventa y seis áreas cin- cuenta y siete centiáreas; linda Sa- liente y Poniente ejidos, Mediodía prado de Casimiro Márcos y Norte otro de Josefa Ramos; tasado todo él en cuatrocientas pesetas, su ter- cera parte en ciento treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos.

27. La tercera parte de una casa sita en el casco de esta villa y su calle de Caballeros, sin número, compuesta de alto y bajo, con corral y dos tien- das, que mide toda ella diecisiete metros de frente por otros diecisiete de fondo, y linda derecha entrando con casa de herederos de Don Mariano Osorio, izquierda otra de herederos de Don Pedro Cerezo, espalda con casa de estos últimos y de frente di- cha calle; tasada toda ella en tres mil setecientas cincuenta pesetas, correspondiendo la tercera parte mil- doscientas cincuenta pesetas.

28. La mitad proindivisa de una casa en el casco de esta villa y su calle del Almiraz, señalada con el número veinticuatro, compuesta de

alto y bajo, cuya medida superficial se ignora; que linda derecha entran- do casa de Felipe Fernández, izquier- da casa de Guillermo Iglesias, espal- da huerta de Don Regino González y de frente dicha calle; tasada toda ella en mil quinientas pesetas, co- rrespondiendo á su mitad setecientas cincuenta pesetas.

29. Un huerto situado también en el casco de esta villa y su calle de Cantarranas, cercado de pared, con su tenada, de cabida de un celemin, equivalente á cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda entrando dicha calle por derecha casa de Alejo A bad, izquierda huerto de María Cagigal, calleja en medio, y espalda cuérnago del molino; tasado en cuatrocientas pesetas.

La tercera parte de cada una de las veintisiete primeras fincas deslin- dadas corresponden á los bienes que constituyen la Capellanía titulada de Misa de Alba, fundada en la Iglesia parroquial de esta villa, cuya tercera parte ha sido embargada proindiviso ó sea la mitad de la tercera parte á Don Eloy Cosío Rubio, vecino de Valladolid, y la mitad de la otra ter- cera parte á Doña Antonina Cosío Pé- rez, que lo es de esta villa, y se ven- den para hacer efectiva la cantidad de dos mil novecientas seis pesetas quince céntimos á que los mismos están condenados á pagar á Doña María de los Dolores Arévalo y Ba- yón, Marquesa de Valdavia, vecina de Madrid, como representante de su hijo menor de edad Don Mariano Osorio, en sentencia firme dictada por la Audiencia Territorial de Va- lladolid en autos civiles de juicio de- clarativo de mayor cuantía que en este Juzgado se tramitan á instancia de los primeros contra la segunda en reclamación de la tercera parte de los bienes de dicha Capellanía, más para las costas causadas.

Y la mitad de la casa señalada con el número veintiocho y el huerto, embargados como de la propiedad de Doña Antonina Cosío Pérez, igual- mente se venden para hacer efecti- vas dichas responsabilidades en lo que á ésta afecta por los conceptos expresados.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta ha- brán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total valor que sirve de tipo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de dichas fincas y caso de carecer de ellos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo éstos de cuenta del comprador, así como los gastos de escritura de venta.

Y por último que dichas fincas no aparecen hallarse afectas ni grava- das con carga alguna, si bien es de advertir que la otra mitad proindivi- so de la casa señalada con el número veintiocho correspondiente á la Doña Antonina Cosío Pérez y que no se

saca á la venta por aparecer ser de la madre de aquélla Doña Dionisia Pérez, se halla hipotecada para garantía de un préstamo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á seis de Mayo de mil novecientos siete.—Feliciano Hernanz de la Plaza.—Ante mí, José Mancebo.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 27 de Marzo de 1907.

Manifestar á la Junta encargada de organizar un homenaje de carácter Nacional al Dr. Cajal, que esta Corporación se adhiere con entusiasmo á dicho pensamiento.

Incoar el oportuno expediente de observación al Maestro de la Escuela pública de Villalcón.

Ordenar al Vocal Médico de la Junta local de Villasila y Villamelendro informe respecto á las condiciones de salud del actual Maestro de Villamelendro D. Arturo Villegas Vila, y al Sr. Presidente de dicha Junta especifique la afirmación que hace respecto á la mala enseñanza que dice tiene en sus discípulos el referido Maestro.

Ordenar igualmente á los Ayuntamientos de Alba de Cerrato y Becerril del Carpio á que paguen á sus Maestros las cantidades que les adeudan por gratificación de adultos y al de Collazos de Boedo las incluya en el primer presupuesto que forme.

Excitar el celo del Ayuntamiento de La Puebla de Valdavia para que abone al Maestro de la Escuela pública del mismo las cantidades que en concepto de retribuciones le tiene reclamadas y al de Guardo para que procure realizar las obras que son necesarias en el local de la Escuela pública de niñas.

Quedar enterada de haberse terminado las obras del local destinado á Escuela en el pueblo de Villacuen-de y de la apertura de las clases, así como de haberse aprobado por la Junta Central de Derechos pasivos la cuenta relativa al tercer trimestre de 1906.

Y por último aprobar para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión anterior. Palencia 8 de Abril de 1907.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Aprobado por la Junta para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL en sesión de 8 de Abril de 1907.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE DUEÑAS.

Primer trimestre de 1907.

CUENTA del primer trimestre del año de 1907 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6.797 48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.610 79
<b>CARGO.....</b>	<b>11.408 27</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10.803 01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	605 26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	»	116 92	116 92
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	6.797 48	»	6.797 48
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	4.493 87	4.493 87
10 Reintegros.....	»	»	»
<b>CARGO.....</b>	<b>6.797 48</b>	<b>4.610 79</b>	<b>11.408 27</b>
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento....	»	1.552 66	1.552 66
2 Policía de seguridad.....	»	»	»
3 Policía urbana y rural.....	»	1.648 51	1.648 51
4 Instrucción pública.....	»	»	»
5 Beneficencia.....	»	13 »	13 »
6 Obras públicas.....	»	1.976 25	1.976 25
7 Corrección pública.....	»	45 48	45 48
8 Montes.....	»	950 »	950 »
9 Cargas.....	»	4.474 24	4.474 24
10 Obras de nueva construcción.	»	4 87	4 87
11 Imprevistos.....	»	138 »	138 »
<b>DATA.....</b>	<b>»</b>	<b>10.803 01</b>	<b>10.803 01</b>

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DUEÑAS.

Año económico de 1907.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Marzo de 1907.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado y rectificacio- nes.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios. . . . .	9375 78	116 92	»	9258 86
2 Montes. . . . .	9511 04	»	»	9511 04
3 Impuestos. . . . .	2215 29	»	»	2215 29
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	166 50	»	»	166 50
7 Extraordinarios. . . . .	438 16	»	»	438 16
8 Resultas. . . . .	6797 48	6797 48	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	77630 85	4493 87	»	73136 98
10 Reintegros. . . . .	»	»	»	»
	106135 10	11408 27	»	94726 83
<b>PAGOS.</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento. . .	10104 60	1552 66	»	9551 94
2 Policía de seguridad. . . . .	120 »	»	»	120 »
3 Policía urbana y rural. . . . .	8282 50	1648 51	»	6633 99
4 Instrucción pública. . . . .	650 »	»	»	650 »
5 Beneficencia. . . . .	2195 »	13 »	»	2182 »
6 Obras públicas. . . . .	3850 »	1976 25	»	1873 75
7 Corrección pública. . . . .	834 »	45 48	»	788 52
8 Montes. . . . .	904 »	950 »	46 »	»
9 Cargas. . . . .	23164 10	4474 24	»	18689 86
10 Obras de nueva construcción	400 »	4 87	»	395 13
11 Imprevistos. . . . .	1000 »	138 »	»	862 »
12 Resultas. . . . .	»	»	»	»
	51504 20	10803 01	46 »	40701 19
<b>Existencia en Caja. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>605 26</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Dueñas á 12 de Abril de 1907.—El Depositario, Julian Blas. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Dueñas á 12 de Abril de 1907.—El Interventor, Felipe Carriazo.—El Secretario, Juan Charrín.—V.º B.º—El Alcalde, Demetrio L. Dueñas.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Joaquín López Menach, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro

de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Carrión de los Condes á ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Joaquín López Menach.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.